

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintitrés de agosto de dos mil veintiuno.

En atención a la solicitud allegada el 12 de agosto de 2021, por el apoderado judicial de la demandante y coadyuvada por los señores GLADYS MONTOYA ROJAS y ALDER HUMBERTO CASTILLO RODRÍGUEZ, sea lo primero indicar a los memorialistas que el presente proceso Ejecutivo de Alimentos se encuentra terminado mediante sentencia proferida en audiencia de fecha 26 de noviembre de 2019, en la que se resolvió aprobar el acuerdo al que allegaron las partes, dar por terminado el proceso y mantener las medidas cautelares decretadas hasta tanto se verifique el pago de la obligación, o en todo caso, en el término de seis meses desde el pago de a última cuota que acreditara el demandado; entonces, no es procedente decretar la terminación del proceso solicitada, por cuanto dicha disposición ya fue declarada.

No obstante lo anterior y conforme al acuerdo suscrito por las partes el 6 de agosto de 2021 ante la Notaria Cincuenta y Dos del Círculo de Bogotá, se evidencia que la presente obligación fue cancelada en su totalidad por el señor ALDER HUMBERTO CASTILLO RODRÍGUEZ, por lo que siendo procedente el Despacho Dispone:

1. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en la presente actuación, **previa verificación por secretaría de la existencia de remanentes.** Ofíciase como corresponda dejando las constancias pertinentes.

2. Según lo preceptuado en el artículo 116 del C.G.P., se **ORDENA el DESGLOSE** a favor y a costa de la parte demandada de los documentos allegados como base de la obligación alimentaria, previas las constancias de Ley.

3. Una vez cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** oportunamente las diligencias.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 130 a la hora de las 8:00 a.m.
24 AGOSTO 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Familia 019 Oral

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a51cc1635e4a2bc78b2bc030e9bd156a4959fe3eb0c6ccc530429cd6d9fe639

Documento generado en 23/08/2021 02:40:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>